
ORD. N°: 1100 /
ANT.: Consulta de la I.
Municipalidad de Buin sobre
bases de licitación para la
concesión del "Servicio de
recolección de residuos
domiciliarios, servicio de
aseo ferias libres y servicio
de barrido de calles de la
comuna de Buin". Rol FNE
1267 - 08.
MAT.: Informa.

Santiago, **26 AGO. 2008**

DE : FISCAL NACIONAL ECONOMICO

A : SR. ANGEL BOZAN RAMOS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE BUIN
CARLOS CONDELL N° 415
BUIN, SANTIAGO

Con fecha 6 de agosto de 2008, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Normas Generales, Bases Administrativas Normas Especiales y anexos, del llamado a licitación para la contratación del "Servicio de recolección de residuos domiciliarios, servicio de aseo de ferias libres y barrido de calles de la comuna de Buin", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de carácter general N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

I.- CRITERIOS DE EVALUACION.

1. El artículo 14 de las Bases Administrativas Normas Especiales, se refiere a la evaluación de las ofertas, señalando que las ofertas se calificarán y evaluarán según los factores y la ponderación que ha continuación se indica:
 - a) Oferta Económica 60%, la cual deberá indicar los siguientes valores:
 - Valor mensual del servicio
 - b) Oferta Técnica 40%, la cual podrá contener lo siguiente:
 - Certificado ambiental
 - Prevención de riesgos
 - Plan de emergencia
 - Programa de operaciones
2. El Resuelvo 4° de las Instrucciones Generales dispone que “las bases de licitación deberán fijar un estándar mínimo de calidad exigible a todas las propuestas y establecer como criterio principal de adjudicación el precio ofrecido, sujeto a este estándar mínimo de calidad. En caso que para la asignación final de la licitación se utilicen parámetros distintos al precio, ellos deberían justificarse fundadamente”.
3. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases remitidas a esta Fiscalía deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que los cumpla, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada, así como explicar detalladamente la fórmula de adjudicación de puntaje a cada variable en definitiva considerada.

II.-DISCRECIONALIDAD

4. Por su parte, el artículo 15 de las referidas bases, dispone: "La adjudicación de la licitación se efectuará mediante Decreto Alcaldicio, que dispondrá la contratación que corresponda, reservándose la Municipalidad el derecho de adjudicarla, al que estime más conveniente a los intereses Municipales, aún cuando no sea la oferta económica más baja o no figure en el primer lugar de la Evaluación, según informe fundado por la Comisión de Evaluación".

5. Asimismo, las Bases Administrativas Normas Generales, establecen en su artículo 19: "El estudio y selección de las ofertas se efectuará por la Comisión Evaluadora de Propuestas públicas y Privadas, designada por el Municipio, teniendo a la vista el Informe Técnico elaborado por la Unidad Técnica. Dicha Comisión levantará un "Informe de Evaluación" estableciendo un orden de prelación de las ofertas más convenientes para el Municipio, y recomendará al Sr. Alcalde adjudicar la licitación o declararla desierta. (...)".

6. De conformidad a lo dispuesto en el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General, "Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación...".

7. Por su parte, la Resolución N° 13/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia señaló: "Que la inclusión de cláusulas que otorguen discrecionalidad al accionar de la autoridad, tanto en el procedimiento de licitación como durante la explotación de la concesión misma, tiene efectos anticompetitivos, toda vez que al aumentar la incertidumbre del negocio se reducen los incentivos a participar en la licitación y, por lo tanto, disminuya la competencia *ex ante*".

8. En consecuencia, conforme lo señalado en las Instrucciones y la citada Resolución, resulta necesario asegurar la debida transparencia de la actuación municipal, eliminando la discrecionalidad en su proceder. Así, la selección del proponente que se adjudicará la licitación y la desestimación de las ofertas deberán fundarse de manera objetiva en base a criterios previamente establecidos en las bases.

III.- RENUNCIA ANTICIPADA DE ACCIONES

9. El artículo 22 de las Bases Administrativas Normas Generales establece que: "Los oferentes cuyas propuestas no fueran aceptadas, no tendrán derecho a indemnización alguna, renunciando expresamente a toda acción que administrativa o judicialmente pudiere corresponderle, por el sólo hecho de presentarse a la propuesta".
10. Respecto de la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciables, se vulnera el Resuelvo octavo de las Instrucciones, que dispone: "No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia...". La citada renuncia además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones en su Considerando cuarto.

IV.- EXPERIENCIA.

11. El numeral 3.1.1 de las Bases Administrativas Normas Especiales, señala que para la Inscripción y/o certificación, las personas naturales y/o jurídicas deberán acreditar la experiencia en el rubro, mediante el Anexo N°4. En los mismos términos hace esta exigencia el numeral 8.1.
12. Sobre el particular, hacemos presente a usted que la aplicación práctica de esta exigencia debe realizarse de manera tal que dicho requisito no se constituya en una barrera a la entrada al mercado para nuevas empresas. En consecuencia, sugerimos tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación.

V.- DURACION DEL CONTRATO.

13. El numeral 17.1 de las Bases Administrativas Normas Especiales dispone que el contrato tendrá una duración de 6 años renovable por dos años. Asimismo, el artículo 20, se refiere a los plazos del contrato señalando que tendrá un plazo de 6 años, renovable por 2.

14. Para ajustarse a las Instrucciones, las bases deberían establecer una duración del contrato de no más de seis años, prorrogables por un breve plazo, sólo en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente.

15. Lo anterior, considerando, por una parte, la necesaria certidumbre sobre el objeto licitado que han de tener todos los eventuales interesados y, por otra, la duración normal del ciclo de negocio, asociado a la depreciación de los activos que requiere. Una menor certidumbre atenta contra la transparencia del proceso y el libre acceso, en tanto que una duración excesiva imposibilita innecesariamente la disputa por la provisión del servicio. Todo esto, de conformidad con los Resueltos 1° y 2° de las Instrucciones.

CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO